



Fecha	Lugar	Hora
25 de Julio de 2019	Sala de juntas DTB	4:30 p.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
Juan Pablo Ruiz González	Director General	DTB
Stefania Jiménez Canizales	Secretaria General	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Asesora Jefe Jurídica	DTB
Amelia Maria Farfán Martínez	Subdirectora Técnica	DTB
Erick Iván Reyes Marín	Asesor Jurídico (E)	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Edgar Mauricio Valbuena Gomez	Secretario Técnico Comité	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor de Control Interno	DTB

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB
4. Propositiones y varios
5. Clausura

DESARROLLO

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico, informa que existe Quórum según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 179 del 9 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se crea el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se derogan otras disposiciones". Verificado el Quórum por el Secretario Técnico del Comité procede a continuar con la presentación de los Casos a los miembros del Comité presentes en la Sesión.

1004

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 020-19	Versión: 01
		Página: 2 de 15

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación Extrajudicial convocada por el señor **HERIBERTO MARTÍNEZ JEREZ**, ante la Procuraduría 100 Judicial I para asuntos administrativos, con radicado inicial No. 14017-2019 del 30 de Mayo de 2019, diligencia a realizarse el 30 de Julio de 2019 a las 2:00 p.m. y en la cual el demandante solicita las siguientes pretensiones:

1. Se declare la nulidad o revocación del fallo administrativo radicado bajo el número 0069 del once (11) de febrero del 2019.
2. El restablecimiento del derecho del solicitante y en consecuencia se elimine la orden de comparendo No 68001000000017039996 de fecha del 19 de abril del 2018 infracción C 14.

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

ANTECEDENTES

1. Manifiesta el convocante que el día 19 de abril del 2018 por resolución **No 144 del 2018** fue declarado día sin carro en la ciudad de Bucaramanga por la D.T.B.
2. Este mismo día diecinueve (19) de Abril del año dos mil dieciocho (2018) siendo las 17:40 horas en la carrera 27 con calle 58 de conucos del municipio de Bucaramanga fue elaborada la orden de comparendo único nacional N° 68001000000017039996 al señor HERIBERTO MARTINEZ JEREZ por el agente de tránsito Ricardo Andrés Pérez Manrique por considerar que este se hallaba incurso en la infracción codificada C 14 *"transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente"*, cuando conducía el vehículos de placas CSJ 488.
3. El convocante presentó solicitud de audiencia pública el 23 de abril del 2018, fijándose como tal el día 27 de junio de 2018 a las 2:30 de la tarde. Los descargos que allí presentó se circunscribieron a que él manifestó que el en el momento del comparendo presentó los documentos del vehículo en regla, argumentando que el mismo contaba con permiso especial según la **resolución No 144 de 2018** la cual dispuso que los vehículos asistenciales están exentos a las restricciones de movilización sin necesidad de permiso de circulación.
4. Considera el convocante injusta ésta amonestación toda vez que el vehículo que conducía se encontraba exento de la prohibición de circular el día 19 de abril de 2018 por disposición expresa de la misma resolución 144 de 2018 que declaro como "día sin carro" dicha fecha, por tratarse de un carrotaller y pertenecer a una empresa de asistencia mecánica.
5. El día seis (06) de febrero de 2019 La inspección Segunda de Transito de Bucaramanga en audiencia pública bajo radicado número 0069 declaró contraventor al señor HERIBERTO MARTÍNEZ JEREZ por violación del inciso C, literal 14 del artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificada por el artículo 31 de la ley 1383 de 2010.

[Handwritten signature]



RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la la ficha técnica elaborada por la Dra. Ivon Tatiana Santander abogada Externa de la DTB el Dr. Mauricio Valbuena procede a leer las razones jurídicas y fácticas lo en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones del señor **HERIBERTO MARTÍNEZ JEREZ**.

Es evidente que la presente solicitud de conciliación gravita principalmente sobre la inconformidad del convocante al no haber sido acogido su argumento de que se encontraba excluido de la limitación de movilización de vehículos automotores de servicio particular y público proferida con ocasión de la declaratoria de "día sin carro" en la ciudad de Bucaramanga para el día 19 de abril de 2018, emanada dentro del marco de las atribuciones y competencias legales de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en desarrollo de lineamientos dirigidos a la pedagogía ciudadana y la protección del medio ambiente promoviendo el uso de otras alternativas de movilización ciudadana dentro del área metropolitana.

Por ello pretende que se declare la nulidad de toda la actuación; guardando absoluto silencio sobre las demás partes del procedimiento sancionatorio, limitándose a dicha inconformidad puntual sobre la actuación del agente de tránsito al momento de la imposición de la orden de comparendo, puesto que afirma que ese día fue detenido en varias oportunidades, pero al presentar la documentación en regla, los otros agentes lo dejaron ir sin imponer comparendo.

Descendiendo en el caso en particular se debe manifestar que efectivamente se observa que por medio de la resolución No 144 del 2018 fue declarado día sin carro en la ciudad de Bucaramanga por la D.T.B y que el Artículo 2° parágrafo primero, expone: **están exentos de la restricción sin necesidad del permiso de circulación; siempre y cuando estén debidamente identificados, y en su numeral 22 reza así: "vehículos relacionados a la asistencia técnica: Grúas, carro talleres y similares."** En principio le asiste razón al convocante al citar dicha norma como el marco legal que se debe analizar.

No obstante, el vehículo objeto de comparendo se trata de un carro-taller que primeramente estaría dentro de las excepciones de la aplicación del día sin carro, pero en el caso en particular el mismo no portaba documentación, logo o identificación que así lo indicara para la autoridad.

Afirma el convocante que en fecha 27 de junio de 2018 se realizó audiencia pública donde fue escuchado para que rindiera los descargos y diera explicación pertinente al caso que llevo a realizar el comparendo **68001000000017039996** de fecha del **19/04/18**, al respecto de dicha actuación no encuentra ningún reparo, siendo esta la oportunidad en la cual debió haber ejercitado su derecho a la defensa y encontramos que al respecto no aduce violación de derecho fundamental alguno, asimismo no refiere ningún error de procedimiento y en suma no presenta ningún otro reparo o argumento diferente a su inconformidad con el agente de tránsito que le extendió la orden de comparendo.

~~Asimismo, analizado el procedimiento llevado a cabo por la Inspección Segunda de Tránsito de Bucaramanga se encuentra ajustada a derecho y tomó la decisión de declarar~~

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 020-19	Versión: 01 Página: 4 de 15

contraventor al señor al no encontrar desvirtuada la conducta endilgada; teniendo en cuenta que el alegato del contraventor se basó en que el vehículo, por ser de asistencia se encontraba autorizado por el decreto, no obstante no logro demostrar que el vehículo, al momento de ser detenido contaba con la correspondiente señalización que solicita la norma que el mismo cita: Resolución 144 Artículo 2° parágrafo primero, expone: **están exentos de la restricción sin necesidad del permiso de circulación; siempre y cuando estén debidamente identificados, y en su numeral 22 reza así: "vehículos relacionados a la asistencia técnica: Grúas, carro talleres y similares."**

Entonces el despacho encontró que el convocante no aportó prueba alguna que permitiera establecer que el automóvil portaba la debida identificación, en igual sentido la aseveración de que se encontraba uniformado o que el vehículo portaba herramientas o no, consideramos no son de recibo, pues el punto central del asunto es que el automotor de servicio especial o asistencia debía encontrarse debidamente identificado.

En tal sentido es de interés señalar que lejos de ayudarle, la manifestación de que había sido varias veces detenido y dejado circular, lo que hace es corroborar que el vehículo no portaba identificación visible como vehículo de servicio especial, y que al circular así nada lo diferenciaba de un vehículo particular, por lo que fue varias veces detenido, solo que en las oportunidades anteriores las explicaciones verbales que dio, convencieron a los agentes, encontrándose finalmente con uno que se limitó a exigir el cumplimiento de la norma.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo escueto de la solicitud, los débiles argumentos y la ausencia de otro tipo de reparos, se hace necesario concluir de la presente solicitud que no se evidencia argumento alguno que ponga en tela de juicio la presunción de legalidad que reviste la actuación de la Administración; adicional a ello no aparece evidencia de que en el presente caso se haya configurado causal de nulidad alguna que este llamada a enervar la acción, por el contrario, la decisión sancionatoria proferida por la Inspección Segunda de Tránsito fue tomada ajustada a derecho, plenamente motivada y respetando cuidadosamente los derechos fundamentales del convocante, motivo por el cual en el presente caso se procederá a efectuar recomendación de NO conciliación.

RECOMENDACIONES DE LA ABOGADA EXTERNA: Así las cosas la Dra. Ivon Tatiana Santander abogada Externa de la DTB recomienda a los miembros del comité NO CONCILIAR teniendo en cuenta que (i) no se encuentra evidencia de que se han configurado los elementos para que proceda el mecanismo de control anunciado. (ii) Existe baja probabilidad de éxito para la acción del demandante, toda vez que de los elementos analizados no se colige posible error en el procedimiento sancionatorio iii) Los agentes de tránsito se encuentran limitados al cumplimiento de la norma, en este caso, el conductor tenía la obligación de portar su identificación e igualmente el vehículo, lo cual era requisito indispensable para estar dentro de la excepción, incumplir dicho requerimiento acarrea las sanciones propias de su desacato.

RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado el caso a partir de la recomendación dada de la ficha técnica elaborada por la Dra. Ivon Tatiana Santander quien determina la improcedencia de la solicitud de acuerdo a las pretensiones del señor HERIBERTO MARTÍNEZ JEREZ, los

Handwritten signature or mark.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 020-19	Versión: 01
		Página: 5 de 15

miembros del Comité acogen la misma recomendación de la Dra. Ivon Tatiana Santander y deciden **No conciliar** teniendo en cuenta que (i) no se encuentra evidencia de que se han configurado los elementos para que proceda el mecanismo de control anunciado. (ii) Existe baja probabilidad de éxito para la acción del demandante, toda vez que de los elementos analizados no se colige posible error en el procedimiento sancionatorio iii) Los agentes de tránsito se encuentran limitados al cumplimiento de la norma, en este caso, el conductor tenía la obligación de portar su identificación e igualmente el vehículo, lo cual era requisito indispensable para estar dentro de la excepción, incumplir dicho requerimiento acarrea las sanciones propias de su desacato.

2.2. Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación Extrajudicial convocada por la señora **DIANA ALEXANDRA NIETO GALVIS**, ante la Procuraduría 17 Judicial II para asuntos administrativos, con radicado inicial No. 16135 del 27 de Junio de 2019, diligencia a realizarse el 05 de Agosto de 2019 a las 8:15 am y en la cual el demandante solicita las siguientes pretensiones:

1. Se decrete la revocatoria de la declaratoria de insubsistencia de DIANA ALEXANDRA NIETO GALVIS proferida mediante resolución 064 del 1 de marzo de 2019 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por considerar que no reúne los requisitos legales, procediendo a reconocer y pagar la suma de \$20.000.000 por concepto de perjuicios materiales y \$82.811.569 por concepto de daños morales.
2. El reintegro a su cargo con todas las prerrogativas de las que venía disfrutando al momento de la declaración de insubsistencia.

RECOMENDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité acogen lo proferido por la Procuraduría 17 Judicial II para asuntos administrativos mediante *Auto desistimiento de solicitud* del día 22 de julio de 2019, quien resolvió aceptar el **desistimiento de la solicitud de conciliación** formulado por el convocante DIANA ALEXANDRA NIETO GALVIS y su apoderado JAIME SÁNCHEZ NARANJO.

2.3. Solicitud elevada por el señor **ÁLVARO RUEDA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.823.040 de Bucaramanga, de reembolso por los gastos en los que tuvo que incurrir por la reparación de los daños ocasionados presuntamente al vehículo de placa KJO-474 dentro de los patios y durante el procedimiento de inmovilización el día 16-02-2019.

RECOMENDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité solicitan a la Secretario técnico del Comité oficiar al Asesor de Calidad de la DTB para que se elabore el procedimiento y el formato a que dé lugar con apoyo de la Subdirección Técnica y el Comandante de Control Vial para que se establezca los parámetros junto a los requisitos para la *reclamación de Daños de vehículos inmovilizados* donde incluya al Comandante de Control Vial como responsable de la Custodia y el desmonte de los vehículos en los patios que son inmovilizados.

Ante las dudas por parte de algunos miembros del comité de estudiar y tomar decisiones frente a reclamación de daños en este caso de acuerdo a la solicitud del señor **ÁLVARO RUEDA GOMEZ** y conforme a los soportes allegados por el peticionario, se decidirá sobre el caso una vez se realice la reunión con el intermediario de seguros empresa JLT para proceder a realizar el trámite a que dé lugar según corresponda.

Handwritten signature or mark.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 020-19	Versión: 01
		Página: 6 de 15

2.4. Solicitud elevada por la señora **INGRID TATIANA CONTRERAS HIGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.696.873 de Bucaramanga, quien solicita se dé cumplimiento a la Orden Judicial emitida por la Fiscalía de entrega del vehículo de placa LDO-03C, el cual ingresó a la Entidad sin placa y en atención a que dicho vehículo fue objeto de hurto, razón por la cual solicita se le entregue sin el cobro de los gastos de inmovilización.

RECOMENDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del comité una vez estudiado el Caso a partir de los hechos señalados en el oficio 068 por la Fiscalía Cuarta Local, solicitan al Secretario Técnico para que mediante oficio sea trasladado el caso a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad para que a partir de la solicitud realizada por la Fiscalía se analice y determine la autorización de la salida del vehículo. Así mismos se oficie a la oficina de Ejecuciones Fiscales para que adelante el cobro a que dé lugar y a quien corresponda del valor que se generó en parqueadero desde el día que ingreso la motocicleta a los patios de la entidad hasta el día que sea retirada.

2.5. Solicitud elevada por el señor **JERÓNIMO AUGUSTO CAMACHO ESTÉVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.623.166 de Bucaramanga, de arreglo de los gastos ocasionados presuntamente al vehículo de placa IPS-047 dentro de los patios y/o durante el procedimiento de inmovilización.

RECOMENDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité solicitan al Secretario técnico para que oficie nuevamente a la Oficina Asesora de Calidad para que se establezca el procedimiento y los formatos a que dé lugar con apoyo de la Subdirección Técnica y el Comandante de Control vial para que se establezca los parámetros para la inspección ocular de los vehículos al momento de ser inmovilizados y subirlos a la grúa donde se involucre a los conductores, y la inspección ocular que solicitan los usuarios al momento de la salida de los vehículos, se requiere que dicho procedimiento y formatos sea socializado a todo el grupo de control vial para su conocimiento y respectiva implementación.

Por otra parte se hace mención a los compromisos adquiridos bajo acta de Comité de Conciliación No. 030 del 22 de noviembre de 2018 donde se solicitó frente al estudio de este mismo caso lo siguiente "(...) 3. Se oficie a la oficina asesora de calidad para realice junto a la oficina de control Vial la revisión y ajustes al procedimiento de inspección ocular y formatos a que dé lugar, teniendo en cuenta que la entidad no realiza "peritajes o avalúos" 4. Se oficie al Comandante del Grupo de control para que lidere y/o gestione la capacitación para las personas que realizan las actividades de inspecciones oculares a vehículos."

Finalmente que el Asesor de Calidad de la DTB realice el procedimiento y el formato a que dé lugar con apoyo de la Subdirección Técnica y el Comandante de Control Vial para que se establezca los parámetros para la *reclamación de Daños de vehículos inmovilizados* donde incluya el responsable al Comandante de Control Vial de la Custodia y el desmonte de los vehículos en los patios que son inmovilizados.

Ante las dudas por parte de algunos miembros del comité de estudiar y tomar decisiones frente a reclamación de daños en este caso de acuerdo a la solicitud del señor **JERÓNIMO AUGUSTO CAMACHO ESTÉVEZ** y conforme a los soportes allegados por el peticionario,

Handwritten signature or mark.



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 020-19	Versión: 01
	Página: 7 de 15

se decidirá sobre el caso una vez se realice la reunión con el intermediario de seguros empresa JLT para proceder a realizar el trámite a que dé lugar según corresponda.

2.6. Solicitud elevada por el señor **JUAN JOSÉ FLÓREZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.746.235 de Bucaramanga, de arreglo de los gastos ocasionados presuntamente al vehículo de placa CIZ-20E dentro de los patios y/o durante el procedimiento de inmovilización.

RECOMENDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité solicitan a la Secretario técnico del Comité oficiar al Asesor de Calidad de la DTB para que se elabore el procedimiento y el formato a que dé lugar con apoyo de la Subdirección Técnica y el Comandante de Control Vial para que se establezca los parámetros junto a los requisitos para la *reclamación de Daños de vehículos inmovilizados* donde incluya al Comandante de Control Vial como responsable de la Custodia y el desmonte de los vehículos en los patios que son inmovilizados.

Ante las dudas por parte de algunos miembros del comité de estudiar y tomar decisiones frente a reclamación de daños en este caso de acuerdo a la solicitud del señor **JUAN JOSÉ FLÓREZ GÓMEZ** y conforme a los soportes allegados por el peticionario, se decidirá sobre el caso una vez se realice la reunión con el intermediario de seguros empresa JLT para proceder a realizar el trámite a que dé lugar según corresponda.

2.7. Solicitud de conciliación Judicial declaración nulidad acto administrativo y el restablecimiento de un derecho ante Tribunal Administrativo de Santander – 2018-00812-00 a realizarse el día 30 de julio de 2019 10:30 a.m. Con la Fiscalía General de la Nación a solicitud de la **Dirección de Tránsito de Bucaramanga-DTB** quien solicita las siguientes pretensiones:

1. Que se declare nulo el Acto Administrativo contenido en el Oficio DSS-20410-0632 emanado por la Fiscalía General de la Nación – Dirección seccional de Santander, el 17 de abril de 2018, por medio del cual se dio respuesta al derecho de petición con radicado R.I 1224, interpuesto por la DTB.
2. Como resultado de la declaratoria de nulidad del mencionado Acto administrativo y a título de restablecimiento del derecho se ordene a la Fiscalía General De la Nación – Dirección Seccional de Santander, y a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga el pago por concepto de parqueadero la suma de \$ 24.891.123.451 y por concepto de grúa la suma 54.864.653 a la fecha para un total de \$24.945.988.104.

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

ANTECEDENTES

1. Dentro de los diferentes servicios que presta la DTB a sus usuarios, está el registro automotor, el cual tiene unas tarifas fijadas anualmente por el concejo municipal de Bucaramanga, unas que corresponden a las tarifas de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y otras al Ministerio del Transporte que son alusivas a las tarifas por el

2019

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 020-19	Versión: 01
		Página: 8 de 15

servicio del RUNT- Registro Único Nacional de tránsito, según acuerdo de la junta directiva de la DTB, en la que anualmente se fijan los precios por cobrar por concepto de patios o parqueadero y servicio de grúas.

2. De conformidad con lo implementado en el protocolo 0001-2016 firmado entre la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- Seccional Santander, la Dirección de tránsito de Bucaramanga y el Instituto de Medicina legal y Ciencias forenses, Regional Nororiente, con base en las mesas de trabajo que se han venido realizando entre las partes, se hizo una relación de los vehículos que se encuentran inmovilizados en los patios oficiales de la entidad, a los que le recaen pendientes por accidentes de tránsito.

3. De acuerdo a la información de la DTB, la entidad en estos momentos tiene bajo custodia en los patios de la entidad un total de 1.254 vehículos que son los que adeuda la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a la DTB por concepto de parqueadero que se relacionan en la demanda.

4. Que mediante derecho de petición dirigido a la Fiscalía General de la Nación dirección seccional de Santander y firmado por el director general de la DTB, de fecha 28 de febrero de 2018 donde se relacionan los vehículos que reposan en estos momentos en los patios de la DTB y donde se le exigía el pago por concepto de parqueadero y grúa de los mismos.

5. Que la FGN dirección seccional de Santander respondió la petición mediante oficio DSS 10410-0632 del 17 de abril de 2018 y con recibido en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga el día 24 de abril de 2018 y firmado por el director de fiscalías de Santander, respuesta a la petición donde se argumentó que no procedía el reconocimiento del pago solicitado por los más de 1250 vehículos en custodia de la DTB manifestando que la gratuidad del servicio de Administración de Justicia no implicaba que las entidades que conforman la rama judicial, deban asumir el costo de servicios prestados por otras entidades en cumplimiento de funciones.

RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la la ficha técnica elaborada por el Dr. Fredy Antonio Mayorga Meléndez de la DTB, el Dr. Mauricio Valbuena procede a leer las razones jurídicas y fácticas lo en las que se fundamenta la recomendación dada por el Dr. Fredy frente a las pretensiones por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Para tener una claridad jurídica y fáctica frente a la presente situación es pertinente manifestar que la Fiscalía General de la Nación está facultada para inmovilizar vehículos, dicha potestad fue otorgada constitucional y legalmente a esta entidad con el fin de que hacer efectivo el restablecimiento del derecho y además la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito, Artículo 250 de la CP.

También legalmente esta atribución que tiene la FGN está fundada en el artículo 21 del Código el Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), que menciona lo siguiente:

Handwritten signature or initials.



“Artículo 21.- Restablecimiento y reparación del derecho. El funcionario judicial deberá adoptar las medidas necesarias para que cesen los efectos creados por la comisión de la conducta punible, las cosas vuelvan al estado anterior y se indemnicen los perjuicios causados por la conducta punible”.

De modo que la Fiscalía tiene plenas facultades constitucionales y legales para adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito, entre ellas la de inmovilizar los vehículos comprometidos en accidentes de tránsito en que se causen lesiones a algunas personas.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a esta situación en sentencia T-748 de 2003, manifestando lo siguiente “Los gastos de parqueo generados por la inmovilización de vehículos corresponde a la autoridad judicial durante la actuación judicial”.

“Es claro entonces que es la autoridad judicial que impartió la orden de inmovilización la que debe asumir los gastos generados por la guarda y custodia del vehículo. Empero, es necesario precisar que esa carga la asume dicha autoridad sólo hasta cuando permanezca bajo su disposición el bien aprehendido, pues luego de levantada la medida y autorizada la entrega a su propietario, cesa la obligación de la Fiscalía o de los jueces de cubrir esos gastos, debido a que de allí en adelante es responsabilidad del propietario el retiro de los patios. De suerte que, si es su voluntad no retirarlo, debe correr con los gastos de parqueo que genere la estadía del vehículo en los patios, dado que para ese entonces ya el vehículo dejó de estar bajo la responsabilidad de la autoridad que ordenó su inmovilización.”

De manera concluyente se observa que es clara la obligación que tiene la Fiscalía General de la Nación- dirección seccional Santander de responder a cabalidad por los gastos de parqueo que se hayan generado por la inmovilización de vehículos durante la actuación judicial por ende se realiza la siguiente:

RECOMENDACIONES DEL ABOGADO EXTERNO: Así las cosas el Dr. Fredy Antonio Mayorga Meléndez abogado externo de la DTB recomienda a los miembros del comité NO CONCILIAR NO CONCILIAR, puesto que constitucionalmente y legalmente se evidencia la facultad que la Fiscalía General de la Nación- dirección seccional Santander tiene para tomar medidas para el restablecimiento de los derechos de las víctimas penales y para la indemnización de los perjuicios, Además jurisprudencialmente se observa que la obligación de pagar los gastos de parqueo corresponde directamente a la Fiscalía General de la Nación- dirección seccional Santander durante la actuación judicial, por lo tanto se recomienda seguir adelante con la Demanda instaurada al no evidenciarse ninguna exclusión de responsabilidad para lograr que esta institución a modo de restablecimiento del derecho haga el respectivo pago de sus obligaciones legales.

RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado el caso acogen la recomendación del Dr. Fredy Antonio Mayorga Meléndez de **No conciliar** puesto que constitucionalmente y legalmente se evidencia la facultad que la Fiscalía General de la Nación- Dirección seccional Santander tiene para tomar medidas para el restablecimiento de los derechos de las víctimas penales y para la indemnización de los perjuicios, Además jurisprudencialmente se observa que la obligación

ABR

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 020-19	Versión: 01
		Página: 10 de 15

de pagar los gastos de parqueo corresponde directamente a la Fiscalía General de la Nación- dirección seccional Santander durante la actuación judicial, por lo tanto se recomienda seguir adelante con la acción instaurada al no evidenciarse ninguna exclusión de responsabilidad para lograr que esta institución a modo de restablecimiento del derecho haga el respectivo pago de sus obligaciones legales.

2.8. Solicitud de Conciliación Judicial Reparación Directa ante el Juzgado Noveno Administrativo de Bucaramanga realizarse el día 29 de julio de 2019 a las 8:30 am con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a solicitud del señor **MIGUEL ÁNGEL PRIETO RETAVISCA** quien solicita las siguientes pretensiones:

1. Declarar que la entidad demandada, Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga es administrativamente responsable de los perjuicios extra patrimoniales causados al demandante, por falla o falta de servicio de la administración, que condujo a la violación de la Ley de Protección de datos personales, en perjuicio del señor MIGUEL ANGEL PRIETO RETAVISCA.

2. Condenar a la entidad demandada Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga de los daños extra patrimoniales previamente declarados, y a favor del demandante, los cuales se estiman en la suma de \$350.000.000, o conforme resulte probado dentro del proceso, o en su defecto, de forma genérica. La condena respectiva será actualizada, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor IPC, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del correspondiente al fallo definitivo.

3. Ordenar a la entidad demandada, Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga a dar cumplimiento a la sentencia, en los términos del CPACA.

4. Ordenar a la entidad demandada, Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, a que, a través de su director y/o representante legal presente excusas públicas al señor MIGUEL ANGEL PRIETO RETAVISCA con ocasión de la transgresión a sus derechos al habeas data y la protección de datos personales, al tiempo que disponga lo necesario para evitar que una situación similar se presente.

Aunado a lo anterior, deberá retirar inmediatamente el video transgresor como de su página de Facebook, como de cualquier otro sitio de que llegara a tener conocimiento. Además, la mencionada excusa deberá ser publicada como en la página web de Dirección de Tránsito, así como en los perfiles y páginas en redes sociales en que disponga dicho organismo.

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

ANTECEDENTES

1. El demandante por intermedio de apoderado judicial interpone acción de reparación contra la Dirección de Tránsito Bucaramanga, por perjuicios extra patrimoniales causados al señor MIGUEL ANGEL PRIETO RETAVISCA con ocasión del video publicado en la

Handwritten signature or mark.



página de facebook al momento de realizar al accionante un comparendo por estacionar en lugar prohibido.

2. Video que fue publicado debido a la campaña de concientización denominada #MesOperativoDeDespeje, en el cual el accionante colaboró al momento de grabación del video siendo consecuente de su infracción y dando una entrevista al respecto.

3. Debido a lo anterior manifiesta el demandante que se vulneraron sus derechos de protección de datos y habeas data, teniendo en cuenta que se expuso su identidad en el video publicado en la página de facebook de la DTB lo que conlleva a perjudicar su vida privada y laboral, según al supuesto escarnio público al que se sometió.

RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la la ficha técnica elaborada por el Dr. Román Andrés Velásquez Calderón de la DTB, el Dr. Mauricio Valbuena procede a leer las razones jurídicas y fácticas lo en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones del señor MIGUEL ÁNGEL PRIETO RETAVISCA.

En primer lugar es preciso resaltar que dentro del marco de sus competencias legales la Dirección de Tránsito de Bucaramanga viene realizando diferentes programas de cultura vial, uno de ellos denominado #MesOperativosDeDespeje, publicado en la página de Facebook de la entidad (@TransitoBucaramanga).

Así las cosas, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, además de extender el correspondiente comparendo al señor MIGUEL ANGEL PRIETO RETAVISCA grabó el operativo de control vial. No obstante, no es cierto que dicha grabación se realizó SIN SU CONSENTIMIENTO TÁCITO O EXPRESO, toda vez que se desprende del análisis de la grabación que el demandante no presentó ninguna objeción a la acción de grabarle, además que prestó su colaboración a la entrevista que se realizó, la cual no fue realizada de manera secreta y evidentemente en un lugar público, en ejercicio de una actividad legal. Se entiende que el titular de la información ha dado su autorización cuando sea por escrito, oral o mediante conductas inequívocas, es decir, aquellas que no admiten duda o equivocación y que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización.

Igualmente es de aclarar que el video referido no contenía información delicada u ofensiva del accionante, además por la naturaleza de la diligencia que se registró y por no contener datos sensibles que requieran autorización especial, por encontrarse en causal de exclusión legal, no se requería autorización expresa ni consentimiento especial para registrar video gráficamente el operativo.

Por tanto al demandante no se le ha violado derecho fundamental alguno y la actuación del personal adscrito a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se encuentra enmarcada dentro de la ley. En idéntico sentido al demandante no se le ha sometido a escarnio público toda vez que no se le ha injuriado ni calumniado, dichas grabaciones corresponden estrictamente a la realidad de un operativo de tránsito y no compromete una sanción adicional, sino el mero registro de un operativo de la autoridad que es público y realizado dentro del marco legal.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 020-19	Versión: 01 Página: 12 de 15

Así mismo, no se explica cómo la situación de polarización política o la inseguridad tenga alguna relación con que el demandante figure en una grabación de carácter educativo siendo llamado al orden por cometer una infracción de tránsito que no reviste una gravedad particular y menos aún tiene relación como se manifiesta de indicarse la ubicación de su vivienda.

De lo anterior se da la excepción de Carencia De Fundamentos Fácticos, Legales Y Probatorios Entre Los Hechos Narrados Y El Nexos Causal. La jurisprudencia del Consejo de Estado fijó como requisitos constitutivos de la responsabilidad patrimonial del Estado: (i) la existencia de un daño antijurídico, (ii) que la acción u omisión desplegada sea imputable a las entidades públicas y (iii) que se presente una relación de causalidad material entre el daño antijurídico y el órgano estatal.

En este orden de ideas podemos observar del relato consignado en el escrito de la demanda que el motivo por el que recurre en acción de reparación directa contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga tiene su fundamento en que el procedimiento en el cual se le extendió el comparendo por haber estacionado indebidamente su vehículo sobre la vía pública fue grabado y posteriormente publicado en las redes sociales de la entidad como una parte del video en el que se dio reporte a modo de noticia sobre las actividades que la entidad desarrollaba dentro del marco de la campaña "#MesOperativosDeDespeje".

Entonces se debe precisar que dicha actuación puede ser grabada por cualquier persona, teniendo en cuenta que se realizan en sitio público, además, como ya se ha señalado anteriormente, dicha grabación por parte de la Dirección de Tránsito se encuentra amparada en una causal de exclusión de la norma que trata sobre el derecho de Habeas data consagrada en el literal d) del artículo segundo de la ley 1581 de 2012: "ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

La presente ley aplicará al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.

El régimen de protección de datos personales que se establece en la presente ley no será de aplicación:

(...)

d) A las bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales;

Toda vez que su objetivo no es sancionar ni exponer al escarnio público al demandante, sino concientizar a la ciudadanía sobre la Cultura Vial, además que en ningún momento se le realizó ninguna afirmación ultrajante o humillante, en igual forma lo que se aprecia en el video no es más que la reacción espontánea del aquí demandante, la cual bajo ningún criterio podría calificarse como deshonrosa, toda vez que su comportamiento, pese a la

ATA

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 020-19	Versión: 01 Página: 13 de 15

infracción fue decoroso, respetuoso e inclusive distendido y cordial con la autoridad de tránsito con la cual sostuvo una charla amable en la que reconocía el hecho y se disculpaba. En suma, en el material que se recopiló no existe ningún motivo para que se sienta el contraventor vulnerado en su honra, no se le dirigieron epítetos injuriosos o calumniosos y todo el procedimiento está ajustado a la norma y no contiene ningún fotograma que muestre información alejada de la realidad o susceptible de malinterpretación.

De igual forma la excepción de Inexistencia Del Daño Frente A Los Perjuicios Alegados, que se desprende del análisis del presente caso que el demandante refiere los siguientes daños que supuestamente se le ha causado con ocasión de los hechos descritos: DAÑOS EXTRA PATRIMONIALES: TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350'000.000). Estos daños los estima el accionante sufridos con ocasión a la pérdida de clientes y a una afectación en su fuero íntimo del concepto de honra, potenciado por las burlas y comentarios de sus allegados y familiares. Al respecto se debe precisar que en el ordenamiento jurídico colombiano se ha desarrollado todo un sistema de resarcimiento de daños cuando es patrimonialmente responsable el Estado, Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública tanto por la acción, como por la omisión de un deber normativo.

Ahora bien, a pesar de que el artículo 90 de la Constitución establece que el Estado "responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables", no existe en la legislación definición alguna del daño antijurídico. No obstante, la jurisprudencia nacional ha definido tal concepto como "la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho".

Es decir, el daño antijurídico es por definición aquel que se produce a pesar de que "el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación". En ese orden de ideas, el Juez de conocimiento deberá determinar y moderar la apreciación de los hechos si para el caso en concreto, si "el daño va más allá de lo que, normalmente y sin compensación alguna, debe soportar una persona por el hecho de vivir en una comunidad jurídicamente organizada y comportarse como un sujeto solidario" teniendo en cuenta no solo si nos encontramos ante un daño concreto, pues este debe haberse producido realmente, no puede limitarse a conjeturas del reclamante, sino además, si este tiene fuerza tal como para que se debe proceder a un resarcimiento teniendo en cuenta la realidad de la sociedad tecnológica y de la información en la que vivimos.

No obstante, como se ha determinado por la Jurisprudencia, dicha realidad no está reñida con una regulación, pero esta va más dirigida a las acciones que constituyen acoso o "matoneo" "ciber matoneo" es decir, lo que concretamente constituye una real afectación a la esfera psicoemocional de la persona utilizando como vehículo las nuevas tecnologías. Es así como se desprende del relato de los hechos que no se ha generado un daño concreto ni de intensidad tal que se enmarque en estos supuestos, sobre todo por la naturaleza del material que fue legalmente recaudado, el cual no refleja una conducta que por sus características le exponga a escarnio público con intensidad tal que genere la afectación

JS

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 020-19	Versión: 01
		Página: 14 de 15

que expone, máxime cuando lo que relata es que ha sido objeto de "burlas" de su entorno más cercano sin precisar ninguna intensidad ni gravedad, lo que permite inferir que se trata de los comentarios jocosos normales propios de la idiosincrasia de la región, propios de un contexto adulto.

Finalmente, se deberá declarar que tal afectación no ha sido comprobada, ni es medible y si se hubiera presentado no es susceptible de un resarcimiento dinerario y es abundante la jurisprudencia de Estado que ha precisado que "Para que el daño antijurídico pueda ser indemnizado debe ser cierto y estar plenamente probado".

RECOMENDACIONES DEL ABOGADO EXTERNO: Así las cosas el Dr. Román Andrés Velásquez Calderón abogado Externo de la DTB recomienda a los miembros del comité **NO CONCILIAR**, teniendo en cuenta que (i) El accionante cometió una infracción de tránsito que el mismo reconoció; (ii) El accionante accedió a la entrevista y pidió disculpas al momento de realizar el video de la campaña #MesOperativosDeDespeje; iii) Al accionante no se le han vulnerado sus derechos de habeas data ni protección de datos personales.

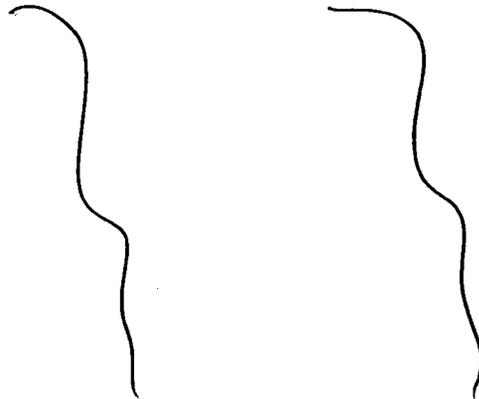
RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado el caso acogen la recomendación del Dr. Román Andrés Velásquez Calderón de **No conciliar** frente a las pretensiones del señor Miguel Ángel Prieto Retavisca, teniendo en cuenta que (i) El accionante cometió una infracción de tránsito que el mismo reconoció; (ii) El accionante accedió a la entrevista y pidió disculpas al momento de realizar el video de la campaña #MesOperativosDeDespeje; iii) Al accionante no se le han vulnerado sus derechos de habeas data ni protección de datos personales.

3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

NINGUNA

4. Propositiones y varios

NINGUNA





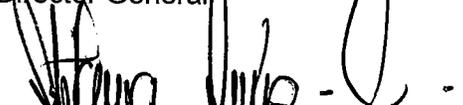

5. Clausura

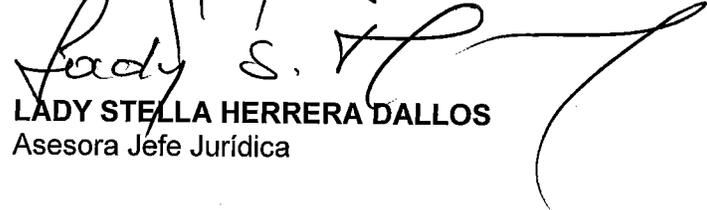
Agotado el orden del día, el **25 de Julio de 2019**, siendo la **6:00 p.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

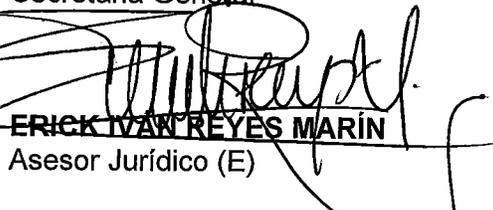
MIEMBROS DEL COMITÉ:


JUAN PABLO RUIZ GONZÁLEZ
Director General


AMELIA MARÍA FARFÁN MARTÍNEZ
Subdirectora Técnica


STEFANIA JIMÉNEZ CANIZALES
Secretaria General


LADY STELLA HERRERA DALLOS
Asesora Jefe Jurídica


ERICK IVÁN REYES MARÍN
Asesor Jurídico (E)

INVITADOS AL COMITÉ:


EDGAR MAURICIO VALBUENA G.
Secretario Técnico


LIZETH PAOLA MENESES ZAMBRANO
Oficina Asesor de Control Interno

The first part of the document discusses the general principles of the proposed system. It is intended to provide a comprehensive overview of the various components and their interactions. The system is designed to be flexible and adaptable to different environments and requirements.

The second part of the document details the specific implementation of the system. This includes a description of the hardware and software components, as well as the configuration and installation procedures. The goal is to ensure that the system can be deployed and maintained with minimal effort.

The third part of the document provides a detailed analysis of the system's performance and reliability. This includes a discussion of the various factors that can affect the system's operation, such as network latency, hardware failures, and software bugs. The analysis also includes a comparison of the system's performance against other similar systems.

The fourth part of the document discusses the security and privacy aspects of the system. This includes a description of the various security measures that have been implemented, such as encryption, authentication, and access control. The goal is to ensure that the system is secure and that the data it processes is protected.

The fifth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions of the study. This includes a discussion of the strengths and weaknesses of the system, as well as recommendations for future research and development. The goal is to provide a clear and concise overview of the system's capabilities and limitations.